

Concepto N° 1072
16-12-2019
Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2019-031333

REFERENCIA:		
Fecha de Radicado:		30 de octubre de 2019
Entidad de Origen:		Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP:		2019-1072 – CONSULTA
Código referencia:		O-2-250
Tema:		APLICACIÓN PROSPECTIVA – CAMBIOS EN POLÍTICAS CONTABLES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"...La opción de utilizar el modelo de revaluación para propiedades, planta y equipo. El IASB observó que este requerimiento es congruente con los requerimientos para un cambio en políticas contables desde el modelo del costo al modelo de revaluación según las NIIF completas y que los requerimientos para las PYMES no deben hacerse más onerosos que esto. El IASB también destacó que puede ser difícil aplicar el modelo de revaluación de forma retroactiva a propiedades, planta y equipo sin el uso del razonamiento en retrospectiva al seleccionar los datos de entrada que habrían sido apropiados en períodos anteriores."

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

Buenas tardes,

En el concepto CTCP-10-01331-2019 derivado de la consulta 1-2019-029669, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública afirma que "al pasar del reconocimiento basado en el modelo del costo al modelo de revaluación, correspondería a un cambio en una política contable, requiriendo los ajustes y revelaciones señalados en los párrafos 10.11, 10.12, 10.14 y 17.15C". Este tratamiento resultaría en una aplicación retroactiva de la política contable. La aplicación retroactiva, como acertadamente lo afirma el CTCP, es el tratamiento general para dichos cambios. Sin embargo, el párrafo 10.10A de la NIIF para las PYMES (no incluido en el análisis del CTCP) contiene un requerimiento especial para el cambio de política del costo a la revaluación en Propiedades, Planta y Equipo:

La aplicación por primera vez de una política que consista en la revaluación de activos, de acuerdo con la Sección 17 Propiedades, Planta y Equipo es un cambio de política contable que ha de ser tratado como una revaluación, de acuerdo con la Sección 17. Por consiguiente, un cambio del modelo del costo al modelo de

revaluación para una clase de propiedades, planta y equipo se contabilizará de forma prospectiva, en lugar de hacerlo de acuerdo con los párrafos 10.11 y 10.12.

Del texto transcrito se puede interpretar que el cambio en la política contable de medición de Propiedades, Planta y Equipo, pasando del modelo del costo al modelo de la revaluación es un cambio que requiere un tratamiento especial y distinto de los demás cambios en las políticas contables: debe hacerse de manera prospectiva y no de manera retroactiva. Por el contrario, si el cambio fuera del modelo de la revaluación al modelo del costo, sí sería de manera retroactiva.

Consulta:

¿A juicio del CTCP cuál debe ser la adecuada interpretación de la norma en comento?

¿El cambio de política contable del costo a la revaluación en Propiedades, Planta y Equipo debe hacerse de manera retroactiva o de manera prospectiva? (...)

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

Basados en el contexto de la pregunta, citamos a continuación el párrafo FC259 de los Fundamentos de conclusión de las NIIF para las Pymes (Parte B), el cual establece:

“FC259 El IASB también decidió requerir la aplicación prospectiva desde el comienzo del período en el que la entidad aplique por primera vez las modificaciones para las dos modificaciones siguientes:

(a) La opción de utilizar el modelo de revaluación para propiedades, planta y equipo. El IASB observó que este requerimiento es congruente con los requerimientos para un cambio en políticas contables desde el modelo del costo al modelo de revaluación según las NIIF completas y que los requerimientos para las PYMES no deben hacerse más onerosos que esto. El IASB también destacó que puede ser difícil aplicar el modelo de revaluación de forma retroactiva a propiedades, planta y equipo sin el uso del razonamiento en retrospectiva al seleccionar los datos de entrada que habrían sido apropiados en períodos anteriores.

(b) Sustitución del término no definido “fecha de intercambio” por el término definido “fecha de adquisición”. El IASB observó que esto evitaría que la entidad necesite revisar combinaciones de negocios pasadas para determinar si estas dos fechas son las mismas.”

Así las cosas, cuando el cambio de política contable en la medición posterior de la propiedad, planta y equipo pase del modelo del costo al modelo de revaluación y se realice por primera vez, el cambio se tratará de forma prospectiva.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública